

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			
Responsable del proceso		JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARIN			
Nombre del proyecto de regulación		Proyecto de decreto "por el cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, con el fin de reglamentar el artículo 46 de la Ley 2069 de 2020, en lo relacionado con la unificación de las fuentes de emprendimiento y desarrollo empresarial".			
Objetivo del proyecto de regulación		Establecer los lineamientos para la articulación de los programas, instrumentos y proyectos para el emprendimiento y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país de las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional a través de INnpulsa Colombia, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2069 de 2020.			
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 DÍAS			
Fecha de inicio		19/11/21			
Fecha de finalización		3/12/21			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2021			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		actosgenerales@mincit.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		2			
Número total de comentarios recibidos		14			
Número de comentarios aceptados				%	
Número de comentarios no aceptados				0%	
Número total de artículos del proyecto		10			
Número total de artículos del proyecto con comentarios				%	
Número total de artículos del proyecto modificados				%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	3/12/21	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	En el presente proyecto de decreto no se evidencia la forma en la que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2069 de 2020. Por lo anterior se recomienda revisar lo pertinente para incluir disposiciones que reglamenten la materia o, en su defecto, justificar las razones por las cuales estas temáticas no serán objeto de reglamentación en este proyecto de decreto.	No aceptada	<p>Una vez revisado el proyecto específico de regulación, se evidenció que las disposiciones que lo conforman son las pertinentes para la cumplida ejecución de la ley, en el marco de la potestad reglamentaria que la Constitución le asigna al Gobierno nacional.</p> <p>La unificación es un proceso que se da en el tiempo y por etapas, tal como lo establece la ley. En consecuencia, requiere de una metodología para ser efectiva y eficiente. En ese sentido, el decreto, más que ordenar un traslado de recursos y proyectos, define el método que deberán utilizar las entidades del Gobierno para unificar las fuentes del emprendimiento. La metodología que se propone (ArCo) permitirá analizar el grado de articulación que requiere cada proyecto y, de esta forma, la entidad definirá la mejor forma de ejecutarlo a través de Innpulsa.</p> <p>Dada la forma en que se planteó la reglamentación, que requiere un alto grado de adaptabilidad, el decreto propone que los lineamientos sean impartidos a través de las instancias del SNCI, permitiendo así que la norma sea flexible y responda a las particularidades que pueden surgir en el proceso.</p> <p>En los anteriores términos el proyecto de regulación cumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2069 y se reglamenta para su debida ejecución.</p>

2	3/12/21	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	En el presente proyecto de decreto no se evidencia la forma en la que se dará cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 46 de la Ley 2069 de 2020. Por lo anterior se recomienda revisar lo pertinente para incluir disposiciones que reglamenten la materia o, en su defecto, justificar las razones por las cuales estas temáticas no serán objeto de reglamentación en este proyecto de decreto.	No aceptada	<p>Del estudio del párrafo 1 del artículo 46 no se evidenció necesidad reglamentaria. Es decir, sin perjuicio de que la potestad reglamentaria no se agota, no deben expedirse normas adicionales para que esta disposición pueda ser ejecutada.</p> <p>De igual manera, es pertinente señalar que, por mandato del artículo 46 de la Ley 2069 de 2020 existen dos escenarios posibles, el primero es la ejecución de recursos a través de INNpulsas y el segundo que era el de traslados, el cual se va a dar en absoluta concordancia con las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y con las recomendaciones de la metodología Arco para la efectiva planificación del recurso público.</p> <p>De esta manera, en el primer escenario, es decir, la ejecución de los recursos a través de INNpulsas, se debe aclarar que al tener que mediar un convenio interadministrativo, en este se deberá establecer como obligaciones específicas las destinaciones que deban dársele a los municipios PDET y a los sujetos de especial protección constitucional, de esta manera, el deber de creación de las subcuentas específicas subyace de la misma estructuración del Convenio.</p> <p>Por el contrario, si lo que se busca es el traslado, deberá tenerse en cuenta que la metodología Arco emitirá recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta para la estructuración de los proyectos de inversión, y en este escenario los trazadores presupuestales son claves para evidenciar la destinación específica de los recursos para los municipios PDET y los sujetos de especial protección constitucional, por lo que es el mismo ciclo de los proyectos y las verificaciones que se realizan desde el DNP lo que permitirá el cumplimiento del Párrafo 1.</p>
3	3/12/21	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	Toda vez que el párrafo 9 del artículo 46 de la Ley 2069 de 2020 establece que INNpulsas Colombia, en conjunto con otras entidades del Gobierno Nacional, establecerán las respectivas definiciones sobre emprendimiento y sus diferentes características y tipos, así como los lineamientos que se deberán tener en cuenta para establecer la oferta institucional y apoyos que se brinden a emprendedores desde el Gobierno Nacional, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en esta Ley y documentos de política pública que se hayan expedido para tal efecto, se recomienda establecer la forma en la que se dará cumplimiento a esta disposición. (Esto teniendo en cuenta el documento MANUAL DE DEFINICIONES EMPRENDIMIENTO - INNpulsas COLOMBIA que se encuentra en elaboración).	No aceptada	<p>El párrafo 9 del artículo 46 dispone que Innpulsas establecerá las definiciones sobre emprendimiento. Toda vez que el patrimonio autónomo no tiene la capacidad para expedir regulaciones y teniendo en cuenta que el Gobierno no podría apropiarse, vía decreto, de una obligación que el Legislador le asignó al patrimonio autónomo, este expedirá un Manual de Definiciones, el cual se vinculará al ordenamiento y tendrá los efectos que la ley dispone en el mencionado párrafo.</p> <p>La socialización del Manual de Definiciones para adoptarlo de manera oficial la está adelantando la Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial del Departamento Nacional de Planeación, con participación de todas las entidades, incluyendo al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p>
4	3/12/21	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	Artículo 2.2.1.3.3.1: El inciso segundo del artículo 46 de la Ley 2069 de 2020 dispone que la reglamentación que expida el Gobierno Nacional deberá incluir un proceso de implementación por etapas, el cual no se evidencia en el presente proyecto de decreto.	No aceptada	<p>Las etapas para la implementación de lo dispuesto en la ley están dadas por la metodología seleccionada. ArCo propone una serie de procesos escalonados para realizar el análisis de los proyectos, los cuales determinarán el grado de articulación.</p> <p>De acuerdo con el grado de articulación dado por la metodología, se procederá a la unificación que se dará conforme a los lineamientos que expida el Comité Ejecutivo. Siguiéndose así un proceso metodológico por etapas, en los términos que establece la Ley.</p>
5	3/12/21	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	Artículo 2.2.1.3.3.7: ¿Que sucede si la entidad concluye que un proyecto no está relacionado con emprendimiento y desarrollo empresarial? ¿Necesita alguna aprobación por parte de dicho Comité Ejecutivo o es autónoma para ejecutarlo directamente sin INNpulsas?	No aceptada	<p>Si después de la aplicación de la metodología, se define que el proyecto no está dentro del ámbito de aplicación del decreto, la entidad no estará sujeta a cumplir con él.</p> <p>El proceso de autoevaluación, a partir de la metodología, es determinante para establecer si el proyecto se predica o no el deber de articulación de que trata el artículo 2.2.1.2.3.3. Si respecto de un proyecto en particular se concluye que no es aplicable el deber, pues no tendrá que someterse de ninguna forma al decreto.</p>

6	3/12/21	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	Artículo 2.2.1.2.3.7: Dado que se [en el segundo inciso] está planteando como facultativo mas no imperativo, ¿cuál es la consecuencia de no dar aplicación al inciso primero del artículo?	No aceptada	La metodología será tenida en cuenta dentro del control posterior de viabilidad que realiza el Departamento Nacional de Planeación y no cumplir con los lineamientos dados, tendrá los efectos que se deriven como consecuencia de los hallazgos que haga el Departamento en dicho escenario de control. No obstante lo anterior, el mismo decreto prevé la posibilidad de devolución del proyecto de inversión para ajustes por parte del DNP cuando no se cumplan las recomendaciones del Comité Ejecutivo.
7	3/12/21	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	El numeral 4 artículo 2.1.2.1.16 del Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República." a la letra dice: "4. Competencia: Identificará expresamente la atribución constitucional y la facultad legal que otorga la competencia para expedir el acto." En ese orden, se estima importante incluir en la parte de competencias del proyecto de decreto cual es el parágrafo del artículo 46 de la Ley 2069 de 2020 que se está reglamentando.	No aceptada	El decreto reglamenta en lo necesario el artículo 46, es decir, se está reglamentando tanto los incisos del artículo como aquellos parágrafos respecto de los cuales se determinó que existe necesidad de adoptar normas específicas para su cumplimiento. En esa medida, toda vez que son varios apartados de la norma, se considera que la referencia general al artículo 46 aporta suficiente claridad sobre el marco reglamentario. Además, se advierte que la potestad reglamentaria no se agota, por lo que, de considerarse necesario que se reglamenten otros apartados o que por cambios en las circunstancias, se modifique la reglamentación, esto es completamente viable.
8	3/12/21	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Conforme a lo dispuesto en el Anexo 1 "Manual para la elaboración de textos normativos - proyectos de decreto y resolución" del Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.," se recomienda citar en los considerandos en primer lugar las normas constitucionales y luego las legales, citando cronológicamente de la más antigua a la nueva.	Aceptada	Se ajustan los considerandos conforme a la sugerencia hecha.
9	3/12/21	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Artículo 2.2.1.3.3.2: El tercer inciso del artículo 46 de la Ley 2069 de 2020 establece: "En atención a esta disposición, todas las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional con competencias y funciones para ejecutar los programas, instrumentos y recursos señalados deberán trasladarlos o ejecutarlos a través de iNNpulsa Colombia". En consecuencia, de conformidad con el principio de jerarquía normativa y al ser un decreto reglamentario, se estima necesario articular el proyecto normativo con el artículo 46 de la Ley 2069 de 2020 eliminando el término "organismos", pues el mismo no se indica en el artículo de la ley sino que hace referencia a "sociedades y entidades".	No Aceptada	Dado que la disposición establece que esto se debe implementar con sujeción a las disposiciones del Presupuesto General de la Nación, solo podría ser aplicable a las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional que hagan parte de esta y no a sociedades que ejecutan sus recursos en el presupuesto de las empresas industriales y comerciales del Estado. En todo caso, se ajusta la redacción eliminando la palabra "organismos".
10	3/12/21	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Artículo 2.2.1.2.3.3: El cuarto inciso del artículo 46 de la Ley 2069 de 2020 señala: "En cumplimiento de lo anterior, anualmente el Gobierno Nacional, con sujeción a las disposiciones del Presupuesto General de la Nación trasladará o destinará a iNNpulsa Colombia los recursos que correspondan en materia de emprendimiento, y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país, con el fin de que este patrimonio autónomo los ejecute. Las entidades que trasladen o ejecuten sus programas, instrumentos y recursos a iNNpulsa Colombia, podrán participar en su planeación, diseño y ejecución." De esta manera, recomendamos incluir en el proyecto de artículo del decreto, los temas de énfasis en emprendimiento e innovación empresarial, esto con el fin de cumplir a cabalidad lo establecido por el ordenamiento legal.	Aceptada	Se ajusta el artículo incluyendo que es con "énfasis en emprendimiento e innovación empresarial".

11	3/12/21	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	<p>Artículo 2.2.1.2.3.4: La metodología Articulación para la Competitividad (ArCo) tiene como finalidad optimizar la formulación de instrumentos y articular en pro de la competitividad, cabe recordar que el emprendimiento empresarial es uno de los puntos que analiza la metodología ArCo. Por lo tanto, solicitamos aclarar que es lo que contempla el término "Oferta institucional", esto con el fin de tener claridad sobre los alcances del presente decreto.</p> <p>Adicionalmente y teniendo en cuenta las mesas de trabajo realizadas con la Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público – Privada, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), INNPulsa Colombia, y los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Agricultura y Desarrollo Rural; se recomienda incluir un parágrafo que indique que no todos los proyectos incluidos a través de la metodología ArCo serán susceptibles de ser trasladados a INNPulsa y esto se definirá bajo el análisis técnico y misional de cada entidad.</p>	No aceptada	<p>El artículo 2.2.1.3.3.4 establece que se adopta "la metodología y recomendaciones de "Articulación para la Competitividad (ArCo)", o las metodologías o instrumentos que hagan sus veces, como herramientas para optimizar la oferta institucional que recoge las intervenciones de política orientadas al emprendimiento y desarrollo empresarial". Es decir, en el mismo artículo se acota el alcance de la adopción de la metodología. Adicionalmente, en el artículo anterior del proyecto de decreto se establece que el deber de articulación con INNPulsa Colombia se da respecto de la oferta institucional de programas, instrumentos y proyectos dirigidos a impactar el emprendimiento en el país y/o a promover el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial.</p> <p>En este sentido, se encuentra acotado el alcance de la aplicación de la metodología ArCo.</p>
12	3/12/21	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	<p>Artículo 2.2.1.2.3.6: Recomendamos que se tenga claridad sobre la definición y alcance de un proyecto de inversión y si este se entiende como instrumento.</p> <p>Cabe destacar que, los proyectos de inversión son el mecanismo a través del cual, se ejecuta el presupuesto de inversión de la nación mediante un marco de lógico sobre el cual se resuelven las diferentes problemáticas de política pública. Por otro lado, los instrumentos o mecanismos de intervención, es la forma en la cual se implementa total o parcialmente un proyecto de inversión a través de programas, proyectos o estrategias.</p> <p>En ese orden, no queda claro si en el marco del decreto se está asumiendo que un proyecto de inversión es un instrumento o un mecanismo de intervención. Desde el MADR consideramos que son esquemas distintos.</p>	No aceptada	<p>El decreto no reglamenta los instrumentos, ni confunde los proyectos de inversión con los mecanismos de intervención que pueden desprenderse de ahí.</p> <p>Lo que se reglamenta, son los aspectos presupuestales con los que podrían financiarse los instrumentos con los que cuenta determinado sector administrativo.</p> <p>En la medida en que la metodología permita una gestión más eficiente de los recursos, los instrumentos que se financian con los recursos de inversión, podrán unificarse.</p>
13	3/12/21	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	<p>Artículo 2.2.1.2.3.7: No es clara la redacción del artículo, teniendo en cuenta que los que dan un concepto de viabilidad son las oficinas de planeación. Por otro lado, en el SUIFP no existe un criterio vinculado con la recomendación del artículo, por lo tanto debería ser un primer requerimiento al DNP para que incorpore dentro del sistema la respectiva pregunta. De otra forma, no habría en el SUIFP registro sobre la causal para regresar el proyecto.</p>	No aceptada	<p>Es pertinente indicar que el artículo 2.2.6.3.6. del Decreto 1082 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata de la Viabilización de los proyectos de inversión, se señala que, una vez "Surtida la verificación del cumplimiento de requisitos para la formulación del proyecto de inversión, este continuará para análisis de la oficina de planeación o quien haga sus veces en el respectivo ministerio o departamento administrativo al cual se encuentre adscrita o vinculada la entidad ejecutora, o de la instancia designada para el efecto en aquellas entidades que no hagan parte de la rama ejecutiva del poder público. (...)".</p> <p>En ese orden de ideas, el artículo 2.2.1.2.3.7 del proyecto de Decreto está alineado con las reglas establecidas para el ciclo de los proyectos de inversión del Decreto 1082 del 2015. En este sentido, consideramos que es clara la redacción del artículo al mencionar que la viabilidad está a cargo del ministerio o departamento administrativo al cual se encuentre adscrita o vinculada la entidad ejecutora de los proyectos de inversión; de tal forma que, deberá darse cumplimiento de lo reglamentado en el citado Decreto, respecto a la emisión del concepto de viabilidad.</p> <p>Ahora bien, en relación el Sistema Unificado de inversión y Finanzas Públicas (SUIFP), frente a la existencia de un criterio vinculado con la recomendación del artículo del proyecto de Decreto, es pertinente señalar que, una vez se suscriba el decreto, se incluirá en el SUIFP, en los cuestionarios de Control de Viabilidad y de Control Posterior de Viabilidad, la pregunta o preguntas que correspondan a este nuevo criterio. La modificación en el SUIFP corresponde a un tema operativo de implementación de las disposiciones normativas y, en ese sentido, no es parte de la reglamentación sino una consecuencia de la misma.</p>

14	3/12/21	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	<p>Artículo 2: Los temas de análisis de proyectos de inversión deben estar articulados en el marco de los tiempos de la programación presupuestal, es importante que se tenga un trazador sobre los temas de emprendimiento y las respectivas preguntas y criterios en la evaluación de SUIFP.</p> <p>Por su parte, se recomienda tener en cuenta que los proyectos de inversión no son equivalentes a los mecanismos de intervención. Además, se sostiene la inquietud del MADR expresada en la reunión técnica del 23 de Noviembre del 2021 respecto a que este decreto reglamentario por su contenido debería incorporarse al Sector Administrativo de Planeación Nacional, debido a que la afectación es principalmente en el ciclo de planeación de la inversión pública y las metodologías de análisis de los instrumentos de dicho sector.</p>	No aceptada	<p>Respecto de la programación presupuestal se resalta que la implementación se dará por etapas, de acuerdo con los lineamientos que en ese sentido se imparten por el Comité Ejecutivo del SNCI y la metodología.</p> <p>Sobre la distinción entre proyecto de inversión e instrumento o mecanismo de intervención se reitera que la unificación aplica sobre ambos, según el grado de articulación que determine la metodología.</p> <p>Finalmente, dado el objeto del decreto y la finalidad que persiguen las normas, se considera que las disposiciones tienen mayor afinidad temática con las funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como líder de la política pública nacional de emprendimiento y desarrollo empresarial. Por eso, a pesar de tener impacto en la planeación del presupuesto, se considera convenientes cumplirlo en el DUR 1074 de 2015, para respetar la distribución de negocios que hay entre los organismos de la Rama Ejecutiva.</p> <p>Ahora bien, en relación el Sistema Unificado de inversión y Finanzas Públicas (SUIFP), frente a la existencia de un criterio vinculado con la recomendación del artículo del proyecto de Decreto, es pertinente señalar que, una vez se suscriba el decreto, se incluirá en el SUIFP, en los cuestionarios de Control de Viabilidad y de Control Posterior de Viabilidad, la pregunta o preguntas que correspondan a este nuevo criterio. La modificación en el SUIFP corresponde a un tema operativo de implementación de las disposiciones normativas y, en ese sentido, no es parte de la reglamentación sino una consecuencia de la misma.</p>
15	9/12/21	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	<p>Una vez revisado y analizado el proyecto de decreto, se evidencia que el articulado no responde al objeto de "reglamentar el artículo 46 de la Ley 2069 de 2020, en lo relacionado con la unificación de las fuentes de emprendimiento y desarrollo empresarial". Por el contrario, se enfoca en ordenar la adopción de la metodología ArCo, por parte de las entidades de gobierno, siendo esta una herramienta técnica de mapeo de oferta institucional en términos de competitividad, la cual no está relacionada de manera directa con la unificación de fuentes de emprendimiento.</p>	No aceptada	<p>Una vez revisado el proyecto específico de regulación, se evidenció que las disposiciones que lo conforman son las pertinentes para la cumplida ejecución de la ley, en el marco de la potestad reglamentaria que la Constitución le asigna al Gobierno nacional.</p> <p>La unificación es un proceso que se da en el tiempo y por etapas, tal como lo establece la ley. En consecuencia, requiere de una metodología para ser efectiva y eficiente. En ese sentido, el decreto, más que ordenar un traslado de recursos y proyectos, define el método que deberán utilizar las entidades del Gobierno para unificar las fuentes del emprendimiento. La metodología que se propone (ArCo) permitirá analizar el grado de articulación que requiere cada proyecto y, de esta forma, la entidad definirá la mejor forma de ejecutarlo a través de Innpulsa.</p> <p>Dada la forma en que se planteó la reglamentación, que requiere un alto grado de adaptabilidad, el decreto propone que los lineamientos sean impartidos a través de las instancias del SNCI, permitiendo así que la norma sea flexible y responda a las particularidades que pueden surgir en el proceso.</p> <p>El artículo 2.2.1.2.3.7 del proyecto de Decreto no está haciendo referencia a las funciones de dicho Ministerio, sino que hace referencia al proceso de Evaluación Previa que se encuentra definido dentro del ciclo de los proyectos de inversión en el artículo 2.2.6.3.6 "Viabilización de los Proyectos de Inversión" del Decreto 1082 del 2015.</p> <p>En los anteriores términos el proyecto de regulación cumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2069 y se reglamenta para su debida ejecución.</p>
16	9/12/21	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	<p>Artículo 2.2.1.2.3.3: La observación del presente artículo, es en el siguiente sentido: Al quedar explícitamente inserto las palabras "deberán articular con Innpulsa Colombia la oferta institucional de programas, instrumentos y proyectos", claramente le asigna unas actividades y funciones a Innpulsa, que no están descritas en el artículo 48 de la Ley 2069 del 2020, además, es claro lo enunciado el Artículo 13 de la Ley 1978 del 2019, en el que establece dentro de las competencias del MINTIC, lo siguiente: "Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos".</p> <p>Aunado a lo anterior, es la misma Ley 2069 del 2020, que enuncia a Innpulsa como el ejecutor de los programas de las entidades, por lo cual, no es dable asignarse funciones y competencia que no están soportadas en la ley.</p> <p>Propuesta de redacción: Artículo 2.2.1.2.3.3. Deber de articulación. Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2069 de 2020, Innpulsa Colombia ejecutará la oferta institucional de programas, instrumentos y proyectos dirigidos a impactar el emprendimiento en el país y/o a promover el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial, de conformidad las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las entidades que integran la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.</p>	No aceptada	<p>El análisis hecho para la reglamentación evidenció que antes de la ejecución es necesario que las entidades e Innpulsa se articulen, es decir, evalúen la mejor forma de cumplir con el mandato legal contenido en el artículo 46 de la Ley 2069 de 2020. En ese sentido, el verbo rector del artículo está enfocado en garantizar ese paso previo, y necesario, para la ejecución, como lo es la articulación.</p> <p>Ahora bien, no existe una asignación de funciones cuando se habla de articular, pues cada entidad participará del proceso de articulación desde las funciones y competencias que la ley o su acto de creación le asigna. En esa medida, Innpulsa se articulará desde la órbita funcional que le corresponde y ejecutará, para dar cumplimiento a la ley, aquello que de la aplicación de la metodología y los lineamientos le sea asignado, sin por ello absorber o subrogarse en funciones con otra entidad.</p> <p>En esa medida, se mantiene la redacción en los términos que está, por ser correspondiente con el objeto del decreto que es permitir la cumplida ejecución de la ley.</p> <p>De igual manera, es pertinente señalar que, por mandato del artículo 46 de la Ley 2069 de 2020 existen dos escenarios posibles, el primero es la ejecución de recursos a través de Innpulsa y el segundo el de traslados, el cual se va a dar en absoluta concordancia con las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y con las recomendaciones de la metodología Arco para la efectiva planificación del recurso público.</p> <p>En el primer escenario, es decir, la ejecución de los recursos a través de Innpulsa, se debe aclarar que debe mediar un convenio interadministrativo y que no se necesitan más normas a las ya existentes para poder realizarlo.</p> <p>Por el contrario, si lo que se busca es el traslado, deberá tenerse en cuenta los preceptos de este</p>

17	9/12/21	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Artículo 2.2.1.2.3.4: En el contenido del artículo no se definen los lineamientos para la articulación. En necesario establecer cuáles son las recomendaciones y lineamientos, dentro del artículo, que desarrollen el objeto del proyecto de decreto.	No aceptada	Según lo establecido en el decreto, la articulación se dará siguiendo la metodología de ArCo, en esa medida, opera una referencia normativa que complementa los postulados del decreto. Los lineamientos para la articulación son los que están dados para la metodología ArCo y pueden ser consultados en: https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-empresarial/Competitividad/Paginas/Metodologia-de-Articulacion-ArCo.aspx
18	9/12/21	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Artículo 2.2.1.2.3.5: El objetivo del artículo, como está redactado, es hacer seguimiento a la implementación de la metodología y establecer los responsables de definir los lineamientos. Sin embargo, no define concretamente cómo se va a implementar el artículo, tal como está escrito en el subtítulo del artículo.	No aceptada	Según lo establecido en el decreto, la implementación se dará siguiendo la metodología ArCo, en esa medida, opera una referencia normativa que complementa los postulados del decreto. La implementación se hará conforme a la metodología definida que puede ser consultada en: https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-empresarial/Competitividad/Paginas/Metodologia-de-Articulacion-ArCo.aspx
19	9/12/21	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	<p>Artículo 2.2.1.2.3.7: 1. Solicitamos el desmonte de este artículo, porque está en contraposición a las competencias signadas, en El artículo 13 de la ley 1978 de 2019 modificatorio del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, establece como objetivos del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, entre otros:</p> <p>" Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación y elevar el bienestar de los colombianos. 2. Promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación. 3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional."</p> <p>2. El artículo 18 de la ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, enuncia entre otras las siguientes funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:</p> <p>"1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios (...). 3. Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal, social y económico. 4. Coordinar con los actores involucrados, el avance de los ejes verticales y transversales de las TIC, y el plan nacional correspondiente, brindando apoyo y asesoría a nivel territorial. 11. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme con la ley. 13. Evaluar la penetración, uso y comportamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el entorno socioeconómico nacional, así como su incidencia en los planes y programas que implemente o apoye. 14. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país, (...)."</p> <p>3. El artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la ley 1978 de 2019, crea el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo Único TIC, cuyo objeto es:</p> <p>"financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y del Servicio universal a todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productivo de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio y la Agencia Nacional del Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones".</p>	No aceptada	<p>Se reitera que el deber de articulación que establece el decreto no implica una superposición o subrogación de funciones entre las entidades e Innpulsa. Cada uno participará del proceso de articulación desde la órbita funcional que le corresponde, ejerciendo aquellas que la ley o su acto de creación le asignó, conforme a las competencias que la correspondan según su naturaleza.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el Ministerio y sus fondos continuarán ejerciendo las funciones que le son propias, sin perjuicio de la oportunidad de articularse, para el cumplimiento de esas funciones, con Innpulsa, para así cumplir con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2069 de 2020.</p> <p>La articulación se hará a través de proceso ordenado, atendiendo a la metodología ArCo y a las recomendaciones particulares que imparta el Comité Ejecutivo del SNCI. Como resultado de la aplicación de la metodología, en los términos fijados por el Comité respectivo, se articulará la oferta institucional y se ejecutará, para así cumplir con lo estipulado por la ley.</p> <p>Por lo anterior, no se acoge la propuesta de eliminación del artículo, toda vez que las disposiciones son pertinentes para el objetivo trazado por el proyecto de regulación y el Departamento Nacional de Planeación ya cuenta con esas responsabilidades en el ciclo de aprobación de proyectos de inversión.</p>

20	9/12/21	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	<p>Artículo 2.2.1.2.3.7: Teniendo en cuenta la función descrita en el numerales 1 y 4 del artículo 32 del Decreto por medio del cual se reestructuro MinTIC; la Subdirección de Transformación Sectorial de Mintic al tener la función y competencia de "Apoyar la formulación de políticas y la articulación de programas, planes y proyectos dirigidos a la mayor utilización y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos productivos y en el desarrollo y promoción del comercio electrónico de bienes y servicios" e "Implementar planes, programas y proyectos para promover el uso estratégico de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los procesos productivos de las micro, pequeñas y medianas empresa", observa que el verbo "podrán" propone eventuales escenarios de inseguridad jurídica al momento de interpretar el reglamento a implementar, ya que tal y como se conjuga el verbo en comentario, el mismo no proporciona claridad en caso de que un proyecto de inversión a formular en los que el Ministerio sea ejecutor, tenga la certeza de estar en el deber jurídico o no de "verificar que los proyectos relacionados con emprendimiento y desarrollo empresarial cumplan con las recomendaciones emitidas por el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, o la instancia competente que haga sus veces", toda vez que la consecuencia jurídica que establece el proyecto normativo es la devolución del proyecto, impactando negativamente la gestión de la Subdirección y en consecuencia de esta cartera Ministerial.</p> <p>De igual forma, consideramos oportuno aclarar la inquietud ante la pregunta ¿Qué ocurre si el jefe de la entidad no designa un funcionario para tal propósito?, podría interpretarse que el funcionario competente, en este caso la Subdirección de Transformación Sectorial al formular proyectos de inversión en los que MinTIC sea ejecutor tenga la responsabilidad de "verificar que los proyectos relacionados con emprendimiento y desarrollo empresarial cumplan con las recomendaciones emitidas por el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, o la instancia competente que haga sus veces". En este orden de ideas, se requiere una aclaración por parte del regulador del alcance de la disposición observada o la reformulación de esta conforme a la propuesta, atendiendo el desafío que suscita lo identificado por la presente observación.</p> <p>Propuesta de redacción: Artículo 2.2.1.2.3.7. Consideración de las recomendaciones ArCo, o la que haga sus veces, en el concepto de viabilidad a cargo de los sectores a los proyectos de inversión pública. El respectivo ministerio o departamento administrativo al cual se encuentre adscrita o vinculada la entidad ejecutora de los proyectos de inversión, para emitir el concepto de viabilidad a su cargo, deberá verificar que los proyectos relacionados con emprendimiento y desarrollo empresarial cumplan con las recomendaciones emitidas por el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, o la instancia competente que haga sus veces, en el marco de la aplicación de la metodología ArCo, o las metodologías o instrumentos que hagan sus veces. El no cumplimiento de estas recomendaciones será casual de devolución del proyecto.</p> <p>Los ministerios y departamentos administrativos, frente a aquellos proyectos de inversión en los cuales sean ejecutores, aplicarán lo dispuesto en el primer inciso a través del funcionario competente al interior de la entidad.</p>	No aceptada	<p>No se evidencia que existe discrepancia alguna entre el alcance de las disposiciones del proyecto de decreto y las funciones que tengan dependencias internas de los ministerios y departamentos administrativos relacionadas con la formulación de las políticas, planes y proyectos a su cargo.</p> <p>El alcance del decreto cubre el ciclo de planificación y aprobación de los recursos de inversión y apunta a su optimización, evitando así duplicidades entre entidades que desarrollan iniciativas relacionadas con el emprendimiento y desarrollo empresarial del país.</p> <p>Dentro del proceso de viabilidad o de actualización (ajuste) de los proyectos de inversión cada entidad debe cumplir con las responsabilidades establecidas en el Decreto 1082 de 2015, que para este caso se encuentran descritas en el artículo 2.2.6.3.6 - "Viabilización de los Proyectos de Inversión: Surtida la verificación del cumplimiento de requisitos para la formulación del proyecto de inversión; este continuara para análisis de la oficina de planeación o quien haga sus veces en el respectivo ministerio o departamento administrativo al cual se encuentre adscrita o vinculada la entidad ejecutora, o de la instancia designada para el efecto en aquellas entidades que no hagan parte de la rama ejecutiva del poder público". En este sentido, es claro que la responsabilidad d y alcance del control de viabilidad para un proyecto de inversión ya se encuentra regulado y no está siendo sujeto de modificación en este decreto.</p>
----	---------	--	---	-------------	--

21	30/11/21	Superintendencia de Industria y Comercio	<p>Artículo 2.2.1.3.3.2: Si bien el artículo 46 de la Ley 2069 de 2020, pone en cabeza de INNPulsa Colombia la ejecución de los programas, instrumentos y recursos para el emprendimiento y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país (para el caso de las entidades de la rama Ejecutiva del orden nacional), esto se debe entender, sin perjuicio de las obligaciones legales, judiciales y constitucionales que le asisten a otras autoridades.</p> <p>Además, cabe recordar que en el referido artículo 46 de la Ley de Emprendimiento, así como en el artículo 55 de la Ley 2155 de 2021, se contemplan unas situaciones excepcionales, para la ejecución de los referidos programas, instrumentos y recursos. Para el caso de la Superintendencia de Industria y Comercio, con el artículo 55 de la Ley 2155 de 2021 se abre la posibilidad de que haya una excepcionalidad para tales eventos, sin perjuicio de las competencias que han sido asignadas a INNPulsa.</p> <p>Además de lo anterior, cabe anotar que algunos programas de esta Entidad se desarrollan en el marco de obligaciones adquiridas por el Estado colombiano a partir de disposiciones de orden supranacional. Tal es el caso de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, que para el caso de los Programas CATI, se requeriría conservar la autonomía e independencia jurídica, administrativa y financiera, como Oficina Nacional de Propiedad Industrial.</p> <p>Igualmente, debe recordarse que a partir de normas de rango superior a un decreto reglamentario, como lo es la Ley 489 de 1998, se ha reconocido la autonomía administrativa y financiera de distintas entidades de la rama Ejecutiva en el orden nacional. Esto a efectos de mejorar el funcionamiento y cumplimiento de las competencias que se encuentran a cargo de dichas autoridades.</p> <p>En orden de lo expuesto, y a efectos de brindar mayor claridad a la norma reglamentaria, respetuosamente se sugiere introducir una línea aclaratoria al artículo que se refiere al alcance, con el objetivo de que el decreto se encuentre en armonía con otras disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico.</p>	No aceptada	<p>Los decretos reglamentarios se incorporan al ordenamiento jurídico según la jerarquía que les corresponde, de acuerdo con el sistema de fuentes colombiano. Bajo esta premisa, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ejerce la actividad regulatoria que le corresponde, partiendo de que es innecesario reiterar en una norma, como lo es un decreto, que se debe cumplir con la ley.</p> <p>Es claro, según la estructura del ordenamiento jurídico, que los decretos, por tener una menor jerarquía, están sometidos a todas aquellas normas que se encuentran por encima en el sistema de fuentes. Es así como la elaboración, interpretación y aplicación de un decreto está, en todo caso, sometida a las leyes de la República y a la Constitución.</p> <p>Además, el Ministerio, comprometido con la mejora regulatoria, ha adoptado como buena práctica evitar la duplicidad normativa. Lo anterior implica no reproducir, en otras normas, disposiciones que ya están vigentes en el ordenamiento y, en consecuencia, son plenamente aplicables. Se parte de que los operadores jurídicos, al momento de aplicar las normas, están en capacidad de hacer ejercicios hermenéuticos de interpretación sistemática. Así se reduce la redundancia, se evita crear disposiciones contrarias garantizando la seguridad jurídica y se optimiza la producción normativa.</p> <p>Por los anteriores motivos, no se acoge el comentario hecho por la Superintendencia de reiterar en el decreto que el proceso de articulación que se está reglamentando debe hacerse con respeto de las funciones propias de las entidades intervinientes y con observancia de la autonomía administrativa y financiera que les corresponda, toda vez que esas son condiciones, tal como lo advierte la misma entidad que hace el comentario, están consagradas en norma de jerarquía superior. La armonización del decreto con el ordenamiento la hace el interprete al momento de aplicar la norma, como un principio general del derecho, más que porque el decreto así lo establezca.</p>
22	30/11/21	Superintendencia de Industria y Comercio	<p>Artículo 2.2.1.2.3.7: En concordancia con los argumentos presentados para el artículo anterior [2.2.1.3.3.2], debe indicarse que si bien los Ministerios y Departamentos Administrativos son jefes de la administración en su respectiva dependencia, no se debe perder de vista que dicha calidad se dirige a la elaboración de políticas, dirección de la actividad administrativa y el cumplimiento de la ley en los correspondientes sectores, así como lo ordena el artículo 208 de la Constitución.</p> <p>En ese mismo sentido, debe recordarse que la aplicación del artículo 46 de la Ley 2069 de 2020, no puede desconocer que conforme a la estructura del Estado, existen entidades (como es el caso de esta Superintendencia) que pese a estar adscritas a un sector de la administración, gozan de autonomía administrativa y financiera, que les permite ejercer un correcto y eficiente cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Debe entenderse que dicha autonomía se ejerce con sujeción a una política nacional y directrices, que son definidas por la cabeza del sector.</p> <p>Igualmente, el ejercicio que desarrollan las entidades que dirigen los distintos sectores de la administración pública, no puede afectar las competencias y atribuciones específicas con que cuentan las autoridades adscritas.</p> <p>De acuerdo con lo anteriormente expuesto, a efectos de garantizar un ejercicio armónico de las competencias de las distintas autoridades, especialmente en lo que compete a esta Superintendencia, se sugiere que los conceptos de viabilidad sean elaborados y estén sujetos a la aprobación de las entidades que gozan de autonomía administrativa y financiera.</p>	No aceptada	<p>Los conceptos de viabilidad de que trata el decreto deberán expedirse conforme a las reglas que rigen los presupuestos públicos, tanto el Presupuesto General de la Nación, como los presupuestos de cada entidad. El decreto no puede regular dicho aspecto por no ser el Gobierno competente.</p> <p>En ese sentido el decreto es claro en que, respecto de aquellas entidades con autonomía presupuestal, la aplicación de lo dispuesto en el decreto deberá hacerse armónicamente con las reglas de superior jerarquía, y aquellas de igual jerarquía, pero especiales, que rijan la materia. La autonomía financiera también se ejercerá sobre las normas especiales y superiores que apliquen en este caso particular.</p>
23	30/11/21	Superintendencia de Industria y Comercio	<p>Artículo 2.2.1.2.3.8: Se solicita delimitar de forma clara el alcance y ámbito de aplicación de esta norma, a efectos de garantizar la aplicación de excepciones que se encuentran previstas en el artículo 46 de la Ley 2069 de 2020, así como en otras disposiciones especiales.</p>	No aceptada	<p>El ámbito de aplicación del decreto está limitado, materialmente, por la ley. En esa medida, las excepciones que la Ley 2069 de 2020, así como cualquier otra, haya otorgado, hacen parte del ámbito de aplicación del decreto, aun cuando no se enuncien explícitamente.</p> <p>En consecuencia, se entiende que el ámbito de aplicación del decreto está claramente delimitado en su alcance y están garantizadas las excepciones que en la ley se otorga. Por lo anterior, no es una buena práctica, en términos de mejora regulatoria, duplicar lo que establece la ley en el decreto.</p>